

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2026-MPHCO-A

Huánuco, 20 de enero del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL ARTICULO 3° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 048-2006-MPHCO, QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO DE ORDENAMIENTO URBANO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA Y ANEXOS EN EL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de enero de 2026; el Dictamen N° 019-2025-CALPSG de fecha 19 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 783-2025-MPHCO-GAJ de fecha 14 de octubre de 2025; el Informe N° 1391-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/OT de fecha 30 de setiembre de 2025; el Informe N° 1391-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/OT de fecha 30 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico"***.

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal ***"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"***; Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: ***"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa"***.

Que, el Artículo 51 (Supremacía de la Constitución) de La Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el artículo 109 (Vigencia y obligatoriedad de la Ley) de la Carta Magna, estipula que ***"La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte"***. Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad.

Que, en este sentido, la exigencia de publicidad de las leyes como de las normas contiene por objeto la difusión de su contenido, de manera que a nivel nacional o en un determinado territorio, tengan conocimiento de ellas y, por lo tanto, sea exigible su cumplimiento. Por ello, los cuestionamientos que pueden surgir en torno a la publicación de una norma, no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia. En relación a los criterios de eficacia y vigencia de las normas jurídicas, el Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que ***"La vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del Artículo 51° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia"***; al respecto el artículo 44° (Publicidad de las Normas Municipales) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que ***"Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...). Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión."***

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPHCO de fecha 22/12/2023 "Ordenanza Municipal que deroga a la Ordenanza Municipal N° 089-2022-MPHCO, que adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Llicua, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO", la cual prescribe ***" (...), ARTICULO 3°. - SE PRECISA que continua vigente en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO de fecha 11/11/2005, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO de fecha 28/12/2005, y el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27/12/2006, (...)"***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL
CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA
TRANSCRIPCIÓN



Que, mediante Informe N° 1391-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/OT, el responsable del Área de Ordenamiento Territorial, señala; habiendo tomado conocimiento, respecto a la Ordenanza Municipal N°024-2023-MPHCO, que suscribe en su Artículo 3°.- Se Precisa que, continua vigente en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO de fecha 11 de noviembre 2005, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO de fecha 28 de diciembre de 2005 y el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006, en se sentido, se hace de su conocimiento lo siguiente: PRIMERO.- Que el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO, hace referencia a la aprobación de la Zonificación del Centro Poblado de la Esperanza y sus Anexos; donde se definió el uso del suelo y su nomenclatura respectivo destinados: a) Residencial de Densidad Alta (RDA), b) Residencial de Densidad Media (RDM), c) Residencial de Densidad Baja (RDB), d) Comercio Central (CC), e) Iglesia Católica (IC), j) Cementerio Municipal y Privados(CM&P), g) Plaza Mayor y sus vías de acceso (PM& VA), h) Otros Usos (OU), i) Equipamiento de Salud (ES), j) Equipamiento Educativo (EE), k) Zona de Recreación (ZR.), l) Zona de Protección y Forestal (ZRF) y m) Zona Agrícola (ZA)... ; sin embargo, el artículo en mención contraviene el Plano de zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huánuco aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO. SEGUNDO. - Toda modificación o actualización a un Plan de Desarrollo Urbano deberá de regirse bajo los lineamientos del Decreto Supremo 012-2022-Vivienda (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible) y la Ley N° 31313 - Ley de Desarrollo Urbano Sostenible. Asimismo, al momento de emitir una normativa esta deberá de guardar el Principio de legalidad y estar en concordancia con la normativa superior (la Constitución y las leyes nacionales). TERCERO. - Al momento, de emitir la Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPHCP, no se ha solicitado al área Técnica el informe correspondiente; por lo que, no se pudo advertir respecto a las incongruencias que existía.

Que, con Informe N° 1919-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, advierte que la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO, aprobó el "Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado La Esperanza y Anexos", estableciendo en su artículo 3° la zonificación de dicho ámbito territorial, el cual en su momento constituyo un instrumento válido para la gestión urbanística del Distrito de Amarilis, sin embargo, dicha ordenanza quedo derogada en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 027-2021-MPHCO, norma que adecuo al Centro Poblado La Esperanza a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y que en su disposición derogatoria, dejó sin efecto todas aquellas disposiciones que se opusieran a su vigencia, conforme ya fue señalado en el Proveído N° 565-2022-MPHCO-GAJ de fecha 19 de diciembre de 2022.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 783-2025-MPHCO-GAJ, opina por la aprobación de derogar el Artículo 3° Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006, precisado en la Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPHCO de fecha 22 de diciembre de 2023, argumentando en principio que, el Plan de Desarrollo Urbano – PDU, es el instrumento técnico y de gestión local mediante el cual se promueven y desarrollan acciones de tratamiento y de regulación urbana a fin de alcanzar el desarrollo urbano sostenible, para brindar un ambiente seguro, confortable y saludable a los habitantes y, ser gobernables y competitivos, aplicando la gestión de riesgo de desastres y con pleno respeto al medio ambiente y la cultura locales; bajo lo precisado, es de advertir que, la Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPHCO, dispone; Artículo 3°.- SE PRECISA que, continua vigente en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO de fecha 11 de noviembre 2005, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO de fecha 28 de diciembre de 2005 y el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006, debido lo dispuesto en el artículo 1° de la norma municipal nombrada.

Que, la Ordenanza N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006 "Ordenanza que aprueba el Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado La Esperanza y anexos en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco"; establece "Artículo 3°. - *APROBAR la Zonificación del Centro Poblado de la Esperanza y sus Anexos; donde se definió el uso del suelo y su nomenclatura respectivo destinados: a) Residencial de Densidad Alta (RDA), b) Residencial de Densidad Media (RDM), c) Residencial de Densidad Baja (RDB), d) Comercio Central (CC), e) Iglesia Católica (IC), j) Cementerio Municipal y Privados(CM&P), g) Plaza Mayor y sus vías de acceso (PM& VA), h) Otros Usos (OU), i) Equipamiento de Salud (ES), j) Equipamiento Educativo (EE), k) Zona de Recreación (ZR.), l) Zona de Protección y Forestal (ZRF) y m) Zona Agrícola (ZA).*".

Al respecto, se debe tener en cuenta que, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO, contraviene el Plano de zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huánuco aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO (actual PDU), conforme a lo mencionado por el responsable del Área de Ordenamiento Territorial en el Informe N° 1391-2025-MPHCO/GDLOT/SGCUC/OT de fecha 30/09/2025, asimismo, dicha prevalencia de Zonificación del Centro Poblado de la Esperanza y sus Anexos afecta las funciones del instrumento (PDU - Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO) para planificación, gestión y regulación del desarrollo del centro poblado, creando contradicción al momento instruir los actos, debido a que existe 02 instrumentos de gestión en cuanto a zonificación. Por otro lado,



teniendo en cuenta que toda modificación o actualización de un Plan de Desarrollo Urbano debe registrarse bajo los lineamientos del Decreto Supremo 012-2022-Vivienda (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible) y la Ley N° 31313 - Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; resulta pertinente conservar el dispositivo actual; esto por cuanto, tiene parámetros más actualizados, el mismo que, establece compatibilidades más accesibles para desarrollo del Centro Poblado.

Que, la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General mediante Dictamen N° 019-2025-MPHCO-CALPSG, recomienda al pleno del concejo aprobar la derogación del artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006



Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por **MAYORÍA**, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL ARTICULO 3° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 048-2006-MPHCO, QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO DE ORDENAMIENTO URBANO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA Y ANEXOS EN EL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

ARTÍCULO 1°.- DEROGAR el Artículo 3° de la Ordenanza N° 048-2006-MPHCO, que aprueba el Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado la Esperanza y Anexos en el Distrito De Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, el cual "aprueba la Zonificación del Centro Poblado de la Esperanza y sus Anexos; donde se definió el uso del suelo y su nomenclatura respectivo destinados: a) Residencial de Densidad Alta (RDA), b) Residencial de Densidad Media (RDM), c) Residencial de Densidad Baja (RDB), d) Comercio Central (CC), e) Iglesia Católica (IC), j) Cementerio Municipal y Privados (CM&P), g) Plaza Mayor y sus vías de acceso (PM& VA), h) Otros Usos (OU), i) Equipamiento de Salud (ES), j) Equipamiento Educativo (EE), k) Zona de Recreación (ZR.), l) Zona de Protección y Forestal (ZRF) y m) Zona Agrícola (ZA)."; de conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente norma municipal.

ARTÍCULO 2°.- DEROGAR, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación y difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.munihuanuco.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

TRANSCRIPCIÓN - NOTIFICACIÓN

La Disposición Municipal que antecede y que se encuentra
signada con el N° _____ ha sido emitida
por el Despacho de Alcaldía, por lo que cumplo con
notificar a su persona para su conocimiento y fines.

30 ENE. 2026

Huánuco, _____


BALTAZAR VERA BEROSPI
JEFE DE OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN
AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

NORMAS MUNICIPALES



Huánuco
Grande como su historia

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2026-MPHCO-A

Huánuco, 20 de enero del 2026.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL ARTICULO 3° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 048-2006-MPHCO, QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO DE ORDENAMIENTO URBANO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA Y ANEXOS EN EL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 12 de enero de 2026; el Dictamen N° 019-2025-CALPSG de fecha 19 de diciembre de 2025; el Informe Legal N° 783-2025-MPHCO-GAJ de fecha 14 de octubre de 2025; el Informe N° 1391-2025-MPHCO/GDLDT/SGCUC/OT de fecha 30 de setiembre de 2025; el Informe N° 1391-2025-MPHCO/GDLDT/SGCUC/OT de fecha 30 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el Artículo 51 (Supremacía de la Constitución) de la Constitución Política del Perú, establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado; asimismo, en el artículo 109 (Vigencia y obligatoriedad de la Ley) de la Carta Magna, estipula que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte". Se desprende de una interpretación sistemática de los artículos señalados, que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa y la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad.

Que, en este sentido, la exigencia de publicidad de las leyes como de las normas contiene por objeto la difusión de su contenido, de manera que a nivel nacional o en un determinado territorio, tengan conocimiento de ellas y, por lo tanto, sea exigible su cumplimiento. Por ello, los cuestionamientos que pueden surgir en torno a la publicación de una norma, no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia. En relación a los criterios de eficacia y vigencia de las normas jurídicas, el Tribunal Constitucional ha señalado en su jurisprudencia que "La vigencia de una norma jurídica depende, prima facie, de que haya sido aprobada y promulgada por los órganos competentes, y además de que haya sido publicada conforme lo establece el último extremo del Artículo 51° de la Constitución. Cumplido este procedimiento, se podrá considerar que la norma es eficaz. De este modo, el efecto práctico de la vigencia de una norma es su eficacia", al respecto el artículo 44° (Publicidad de las Normas Municipales) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados: (...). Las normas municipales rigen a partir del día siguiente de su publicación, salvo que la propia norma postergue su vigencia. No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión".

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPHCO de fecha 22/12/2023 "Ordenanza Municipal que deroga a la Ordenanza Municipal N° 089-2022-MPHCO, que adecua a la Municipalidad del Centro Poblado de Liliuca, del distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco, conforme lo establece la Ley N° 30937 y Ley N° 31079, concordante con la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPHCO, modificada por Ordenanza Municipal N° 012-2021-MPHCO", la cual prescribe " (...) ARTICULO 3°. - SE PRECISA que continúa vigente en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO de fecha 11/11/2005, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO de fecha 28/12/2005, y el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27/12/2006, (...).

Que, mediante Informe N° 1391-2025-MPHCO/GDLDT/SGCUC/OT, el responsable del Área de Ordenamiento Territorial, señala; habiendo tomado conocimiento, respecto a la Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPHCO, que suscribe en su Artículo 3°. - Se Precisa que, continúa vigente en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO de fecha 11 de noviembre 2005, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO de fecha 28 de diciembre de 2005 y el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006, en se sentido, se hace de su conocimiento lo siguiente: PRIMERO.- Que el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO, hace referencia a la aprobación de la Zonificación del Centro Poblado de la Esperanza y sus Anexos; donde se definió el uso del suelo y su nomenclatura respectivo destinados: a) Residencial de Densidad Alta (RDA), b) Residencial de Densidad Media (RDM), c) Residencial de Densidad Baja (RDB), d) Comercio Central (CC), e) Iglesia Católica (IC), f) Cementerio Municipal y Privados (CM&P), g) Plaza Mayor y sus vías de acceso (PM&VA), h) Otros Usos (OU), i) Equipamiento de Salud (ES), j) Equipamiento Educativo (EE), k) Zona de Recreación (ZR), l) Zona de Protección y Forestal (ZRF) y m) Zona Agrícola (ZA). Sin embargo, el artículo en mención contraviene el Plano de zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huánuco aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO. SEGUNDO.- Toda modificación o actualización a un Plan de Desarrollo Urbano deberá de registrarse bajo los lineamientos del Decreto Supremo 012-2022-Vivienda (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible) y la Ley N° 31313 - Ley de Desarrollo Urbano Sostenible. Asimismo, al momento de emitir una normativa esta deberá de guardar el Principio de legalidad y estar en concordancia con la normativa

superior (la Constitución y las leyes nacionales). TERCERO.- Al momento, de emitir la Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPHCO, no se ha solicitado al Área Técnica el informe correspondiente; por lo que, no se pudo advertir respecto a las incongruencias que existía.

Que, con Informe N° 1919-2025-MPHCO/GIOT/SGCUC, la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro, advierte que la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO, aprobó el "Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado La Esperanza y Anexos", estableciendo en su artículo 3° la zonificación de dicho ámbito territorial, el cual en su momento constituye un instrumento válido para la gestión urbanística del Distrito de Amarilis, sin embargo, dicha ordenanza quedó derogada en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 027-2021-MPHCO, norma que adecua al Centro Poblado La Esperanza a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y que en su disposición derogatoria, dejó sin efecto todas aquellas disposiciones que se opusieran a su vigencia, conforme ya fue señalado en el Provedido N° 565-2022-MPHCO-GAJ de fecha 19 de diciembre de 2022.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 783-2025-MPHCO-GAJ, opina por la aprobación de derogar el Artículo 3° Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006, precisado en la Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPHCO de fecha 22 de diciembre de 2023, argumentando en principio que, el Plan de Desarrollo Urbano - PDU, es el instrumento técnico y de gestión local mediante el cual se promueven y desarrollan acciones de tratamiento y de regulación urbana a fin de alcanzar el desarrollo urbano sostenible, para brindar un ambiente seguro, confortable y saludable a los habitantes y, ser gobernables y competitivos, aplicando la gestión de riesgo de desastres y con pleno respeto al medio ambiente y la cultura locales; bajo lo precisado, es de advertir que, la Ordenanza Municipal N° 024-2023-MPHCO, dispone; Artículo 3°. - SE PRECISA que, continúa vigente en todos sus extremos la Ordenanza Municipal N° 045-2005-MPHCO de fecha 11 de noviembre 2005, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 069-2005-MPHCO de fecha 28 de diciembre de 2005 y el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006, debido lo dispuesto en el artículo 1° de la norma municipal nombrada.

Que, la Ordenanza N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006 "Ordenanza que aprueba el Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado La Esperanza y anexos en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco", establece "Artículo 3°. - APROBAR la Zonificación del Centro Poblado de la Esperanza y sus Anexos; donde se definió el uso del suelo y su nomenclatura respectivo destinados: a) Residencial de Densidad Alta (RDA), b) Residencial de Densidad Media (RDM), c) Residencial de Densidad Baja (RDB), d) Comercio Central (CC), e) Iglesia Católica (IC), f) Cementerio Municipal y Privados (CM&P), g) Plaza Mayor y sus vías de acceso (PM&VA), h) Otros Usos (OU), i) Equipamiento de Salud (ES), j) Equipamiento Educativo (EE), k) Zona de Recreación (ZR), l) Zona de Protección y Forestal (ZRF) y m) Zona Agrícola (ZA).".

Al respecto, se debe tener en cuenta que, el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO, contraviene el Plano de zonificación del Plan de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Huánuco aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO (actual PDU), conforme a lo mencionado por el responsable del Área de Ordenamiento Territorial en el Informe N° 1391-2025-MPHCO/GDLDT/SGCUC/OT de fecha 30/09/2025, asimismo, dicha prevalencia de Zonificación del Centro Poblado de la Esperanza y sus Anexos afecta las funciones del instrumento (PDU - Ordenanza Municipal N° 018-2021-MPHCO) para la planificación, gestión y regulación del desarrollo del centro poblado, creando contradicción al momento de instruir los actos, debido a que existe 02 instrumentos de gestión en cuanto a zonificación. Por otro lado, teniendo en cuenta que toda modificación o actualización de un Plan de Desarrollo Urbano debe registrarse bajo los lineamientos del Decreto Supremo 012-2022-Vivienda (Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible) y la Ley N° 31313 - Ley de Desarrollo Urbano Sostenible; resulta pertinente conservar el dispositivo actual; esto por cuanto, tiene parámetros más actualizados, el mismo que, establece compatibilidades más accesibles para desarrollo del Centro Poblado.

Que, la Comisión de Regidores de Asuntos Legales, Procuraduría y Secretaría General mediante Dictamen N° 019-2025-MPHCO-CALPSG, recomienda al pleno del concejo aprobar la derogación del artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 048-2006-MPHCO de fecha 27 de diciembre de 2006

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por MAYORÍA, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DEROGA EL ARTICULO 3° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 048-2006-MPHCO, QUE APRUEBA EL PLAN ESPECÍFICO DE ORDENAMIENTO URBANO DEL CENTRO POBLADO LA ESPERANZA Y ANEXOS EN EL DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.

ARTICULO 1°.- DEROGAR el Artículo 3° de la Ordenanza N° 048-2006-MPHCO, que aprueba el Plan Específico de Ordenamiento Urbano del Centro Poblado La Esperanza y Anexos en el Distrito De Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, el cual "aprueba la Zonificación del Centro Poblado de la Esperanza y sus Anexos; donde se definió el uso del suelo y su nomenclatura respectivo destinados: a) Residencial de Densidad Alta (RDA), b) Residencial de Densidad Media (RDM), c) Residencial de Densidad Baja (RDB), d) Comercio Central (CC), e) Iglesia Católica (IC), f) Cementerio Municipal y Privados (CM&P), g) Plaza Mayor y sus vías de acceso (PM&VA), h) Otros Usos (OU), i) Equipamiento de Salud (ES), j) Equipamiento Educativo (EE), k) Zona de Recreación (ZR), l) Zona de Protección y Forestal (ZRF) y m) Zona Agrícola (ZA).", de conforme a los fundamentos esgrimidos en el presente norma municipal.

ARTICULO 2°.- DEROGAR, cualquier disposición municipal que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTICULO 3°.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la publicación y difusión de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco: www.muni.huancu.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

Diario Judicial del Distrito Judicial de Huánuco

Página3



El diario que cada día se lee más

La verdad, nuestro compromiso.



Judicial



Cultural



Actualidad



Política



Deportivo



Policial



Provincias



Economía



Opinión

Donde los hechos importan.
Página3 está presente.

Información veraz desde el
corazón de **Huánuco**.

8 Jirón Hermilio Valdizán n.° 1047 | www.pagina3.pe

dir@pagina3.com | info@pagina3.com

(082) 281447

Facebook, Twitter, YouTube, Instagram icons

